



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 180 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar.

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2017

Honorable Representante

ÁLVARO LÓPEZ GIL

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Ponencia para primer debate Proyecto de ley número 180 de 2016 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hiciera la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes como ponente, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara al **proyecto de ley del asunto**, en los términos que se describen en el documento adjunto.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

I. Síntesis del proyecto de ley

Esta iniciativa busca institucionalizar un programa llamado Parques Seguros para la Familia, utilizando a los parques municipales y barriales como espacios aptos en los cuales la ciudadanía en general practique actividad física en gimnasios modulares al aire libre, contando con acceso a redes Wifi gratis.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido el relativo a su vigencia, en los que se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar a través de la práctica de actividad física en gimnasios modulares al aire libre y el acceso gratuito a redes de internet inalámbrica para los diferentes grupos poblacionales, en condiciones de seguridad y gratuidad, así

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

mismo plantea, que se utilice el rubro correspondiente al 5% de los recaudos por concepto de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil, para efectuar las dotaciones en cámaras de video, vigilancia, mobiliario, plataformas de internet inalámbrico (Wifi) y gimnasios modulares. Para la institucionalización de este programa, además de los recursos de las compensaciones, se pondrá en marcha un plan de voluntariado empresarial, con el ánimo que, desde la empresa privada, se pueda coadyuvar a la dotación y manutención de los parques.

II. Trámite del proyecto de ley

Esta iniciativa fue presentada por los honorables Representantes María Regina Zuluaga Henao, María Fernanda Cabal Molina, Hugo Hernán González Medina, Carlos Cuero Valencia, el día 21 de octubre de 2016, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 917 de 2016, repartido a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes donde fui designada como Ponente.

Se debe anotar que el proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hac en referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

III. Consideraciones generales

El objetivo de esta iniciativa encuentra eco en el análisis presentado, puesto que se evidencia la necesidad de contar con espacios sanos, apropiados y con todas las garantías para el esparcimiento y recreación de los habitantes de las ciudades.

Según datos del DANE, la población colombiana para el año 1986 era de 31.439.997, y para el 2016 de 48.747.708, lo cual demuestra un crecimiento en 30 años de 17.307.711.^{[1][1]} Este crecimiento poblacional demanda espacios públicos aptos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas que permitan su utilización bajo condiciones dignas lo cual se verá reflejado en la calidad de vida de las personas, especialmente de los niños y los adultos mayores.

Tradicionalmente los parques han sido espacios donde las familias se desconectan de las responsabilidades y preocupaciones propias del trabajo y dedica tiempo de calidad a sus hijos, es por ello que generar estas condiciones e incentivar el uso de los parques, es menester de las familias y los gobiernos de turno y de la sociedad civil.

Los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se vienen revisando y ajustando actualmente en el país a la nueva normatividad, concluyen de manera reiterada en la importancia de consolidar centralidades urbanas, como una importante apuesta para la recuperación del espacio público, la preservación del medio ambiente y la descongestión de la urbe.

^{[1][1]} **Fuente:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Dirección de Censos y Demografía, grupo de proyecciones (www.dane.gov.co).

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



En estas dinámicas sociales, los parques juegan un papel preponderante, porque representan el punto de encuentro por excelencia en los barrios, comunas y municipios del país.

Sin embargo, si se hace un análisis simple de la realidad y estado de estos espacios, bien se puede inferir que, en la gran mayoría de los municipios, la inseguridad, la suciedad y el abandono, campean denotando el abandono estatal.

La idea de parques públicos como punto de encuentro y esparcimiento familiar, prácticamente ha desaparecido de los imaginarios sociales y por el contrario, el temor y la incertidumbre se apodera de aquellos grupos poblacionales, que tienen como vecino alguno de aquellos lugares.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada habitante tiene derecho a 15 metros cuadrados de espacio público, pero un ciudadano bogotano o medellinense no cuenta ni con la tercera parte, de esta medida estándar. En aquel déficit somos superados por ciudades como México, D. F. y Río de Janeiro, que cuentan con 3,5 metros cuadrados por habitante.

Si se logra rescatar de manera integral la naturaleza de los parques, se atacará de manera vehemente un conjunto de fenómenos y problemáticas sociales que se repite sin mayores diferencias a lo largo de la geografía nacional. Contar con espacios mejor iluminados, vigilados por sistemas de seguridad y de video vigilancia, conectadas a los centros de monitoreo de la Policía Nacional, puntos de internet inalámbrico (Wifi) y un mobiliario que permita la práctica del deporte.

Hablar de salud y bienestar, es otro de los retos que plantea esta iniciativa. No podemos pasar por alto las estadísticas; y es que, a nivel mundial, en los últimos años la obesidad ha tenido un incremento dramático, que supera ampliamente los 300 millones de personas.

La obesidad predispone a sufrir múltiples enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, infarto del corazón, trombosis cerebral, asfixia del sueño, cálculos en la vesícula, daño de la columna y articulaciones (por sobrepeso), cáncer de intestino y depresión por baja autoestima.

En la gran mayoría de los casos, las personas aducen falta de escenarios deportivos y dificultades en el manejo de tiempo para los desplazamientos, como excusas para practicar algún tipo de actividad física.

Con este proyecto se pretende involucrar a todas las generaciones y grupos poblacionales, para alejarlas del sedentarismo y a su vez se apropien del cuidado de sí mismo y del entorno, lo que repercute en buena salud, puesto que toda persona que hace de la actividad física un estilo de vida; no solo fortalece su salud física y mental, sino que además fortalece su amor propio.

Esta iniciativa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia, pretende iniciar un proceso de cambio y superación permanente del ser humano, con el objetivo de contribuir a mejorar la

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

calidad de vida elevando la autoestima, cambiando los malos hábitos, integrar a la comunidad en general, puesto que será un espacio de fácil acceso para todas las generaciones.

De este modo se contribuye además a mejorar el entorno natural y cuidado de las zonas verdes, logrando espacios para el descanso activo, recuperación de energías; integración social y lo más importante alejar a los jóvenes de las drogas y malos hábitos.

La Constitución Política de 1991 es de corte ambientalista, tal y como se plasmó en los artículos 78 a 82, donde se privilegia la protección del medio ambiente y del espacio público, como derechos colectivos por excelencia.

Que mejor manera de efectivizar aquellos preceptos constitucionales, que, entregando para el uso, goce y disfrute de la ciudadanía, centralidades urbanas que tengan la capacidad de erigirse como verdaderos puntos polivalentes de encuentro social y cultural, que propendan por el fomento de la permeabilidad entre los diferentes barrios y las dinámicas sociales; hábitat para especies, corredores ecológicos y de fauna.

Los parques, son además pulmones de ciudad que, de preservarse de manera adecuada, imposibilitan efectos ambientales dañinos; reducen la proliferación de contaminación ambiental, visual y auditiva. Los parques son también fijadores de CO₂, emisores de oxígeno y depuradores por excelencia de contaminación; ayudan a aumentar la humedad relativa y atenúa los efectos de vientos y temporales.

Retomando el tema legal, este proyecto es de suma importancia puesto que sirve para hacer exigible a los constructores de obra civil, el pago oportuno de las obligaciones y compensaciones urbanísticas, que muchas veces son pasadas por alto, o invertidas en otro tipo de obras y actividades que no impactan las comunidades que resultan afectadas, cuando nuevas construcciones civiles, llegan a cambiar las dinámicas sociales.

La creación del voluntariado empresarial para la dotación de los parques es un importante modelo que ha sido exitoso en ciudades colombianas, como Medellín, donde el privado ¿adopta¿ un parque, lo mantiene, lo dota y se beneficia de alguna publicidad que pueda hacer de su establecimiento de comercio, sin afectar las dinámicas y reglamentaciones específicas que tiene el uso del espacio público.

Impacto Fiscal

En cuanto al impacto fiscal, cabe mencionar que el proyecto tocaría el 5% de lo recaudado por concepto de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil, para la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia de los parques seguros.

Respecto al Impacto Fiscal, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que ha señalado que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en impedimento, para que las

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, de igual manera, en la Sentencia C-911 de 2007, se estableció:

¿En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo¿.

¿Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento¿.

Por otra parte, en Sentencia C-373 de 2010 la Corte expresó:

¿Es por ello, que esta Corporación ha reconocido que el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Sin embargo, tal como también lo ha resaltado esta Corporación, esta herramienta no constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente, puesto que es el gobierno quien cuenta con los elementos técnicos para efectuar los estimativos de los costos fiscales de un determinado proyecto¿.

Respecto de la forma de financiación, me permito anotar lo siguiente:

La Compensación Urbanística es el instrumento más extendido de desarrollo y gestión del planeamiento. Se trata de un sistema de iniciativa privada, en el cual los propietarios del terreno aportan los terrenos de cesión gratuita establecidos en la legislación vigente y co stean la urbanización de los terrenos, repartiéndose posteriormente las parcelas resultantes en función del terreno aportado.

A tal fin se crea una Junta de Compensación, que deberá inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y que será un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que:

¿ Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización precisas.

¿ Actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en sus estatutos.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



¿ Puede recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por vía de apremio^{2[2][2]}.

IV. Comentarios al proyecto de ley

Instituto Distrital de recreación y Deporte (IDRD)

Los recursos recibidos por concepto de compensaciones urbanísticas recaudados por los fondos compensatorios por espacio público para parques y parqueaderos, si bien pueden recaudar recursos para adquisición, cofinanciación, construcción, mantenimiento y adecuación, el gasto de los mismos tiene destinación específica conforme lo indique cada norma que haya generado la carga urbanística, por ende, es necesario que el concepto de cada recaudo se encuentre identificado para que sea erogado conforme con la finalidad o destinación específica que le da la respectiva norma urbanística^{3[3][3]}.

Lo anterior significa si lo que se busca es financiar cámaras de seguridad, así como internet inalámbrico, esto no sería posible porque dentro de la destinación específica que maneja el fondo, no se encuentra la dotación de mobiliario para cámaras de seguridad ni las plataformas de red inalámbrica.

De igual manera, resalta el análisis jurídico, que, dado que el proyecto de ley tiene un enfoque municipal, es necesario advertir que, para el caso de los parques de Bogotá, se maneja a través del sistema distrital de parques, con presupuestos y costos diferentes a los municipales. De igual manera, para la instalación de los gimnasios al aire libre, para el caso de Bogotá, se maneja por medio de las UPZ (unidades de planeamiento zonal), situación que no tiene par a nivel nacional.

Sugiere el IDRD, que se tenga en cuenta:

¿ La autonomía administrativa de los municipios y de Bogotá, conforme a las competencias dadas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y el POT territorial.

¿ La determinación de las cargas urbanísticas le corresponde a los concejos municipales y Concejo de Bogotá.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Es necesario especificar y precisar la modalidad de parque al que se pretende intervenir, puesto que no todos los escenarios presentan las condiciones adecuadas para la instalación de gimnasios, cámaras de seguridad y redes inalámbricas. De igual manera, es necesario unificar conceptos y definiciones para evitar vicios o confusiones en la aplicación de la ley.

^{2[2][2]} <http://ic-abogados.com/urbanismo/compensacion-urbanistica-juntas-de-compensacion/>

^{3[3][3]} Concepto secretaría de gobierno, Alcaldía mayor de Bogotá. Radicado número 2017170007601.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



También se sugiere, ya que es una ley, y que Bogotá tiene un régimen especial y diferente a los demás municipios de Colombia, adicionar la palabra Distrito, así como cambiar la palabra manutención, por mantenimiento.

Secretaría Distrital de Planeación

El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, no contempla la clasificación de parques municipales barriales, toda vez que en la ciudad se manejan los parques en escalas metropolitanas, zonales vecinales y de bolsillo.

Secretaría de Hacienda

Esta secretaría cuestiona la fuente de financiación, toda vez que considera afectado el marco fiscal municipal y distrital a mediano y largo plazo con la implementación de esta iniciativa.

La actividad educadora incluye la construcción de obras civiles y la construcción de edificaciones, de esta manera las compensaciones que paguen constructores de edificaciones no hacen parte del rubro propuesto.

V. Marco jurídico vigente

- ¿ Artículos 78, 79, 80, 82, 88 de la Constitución Política de Colombia;
- ¿ Ley 9ª de 1989;
- ¿ Ley 388 de 1997;

VI. Pliego de Modificaciones

El presente proyecto de ley, contaba con diversos comentarios de la Administración Distrital de Bogotá, recibidos el 21 de marzo del presente año, motivo por el cual se realizó el pasado 18 de mayo una mesa de trabajo con cada una de las entidades a saber, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Con base en los comentarios previamente recibidos y los insumos recogidos en la citada mesa, se plantean una serie de modificaciones, que incluyen la adición del artículo 2º, y tienen como fin mejorar la redacción del proyecto de ley, así como hacerlo viable técnica y jurídicamente. De acuerdo a lo anterior, sugiero realizar las siguientes modificaciones, de la manera que se detalla a continuación.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA
<i>¿por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar¿.</i>	<i>¿por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la <u>familia</u>¿.</i>

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA
<p>Artículo 1 .º Institucionalícese el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar, para fomentar la consolidación de los parques municipales y barriales como verdaderas centralidades, idóneas para el uso del espacio público y disfrute de la ciudadanía; la práctica de actividad física en gimnasios modulares al aire libre y el acceso gratuito a redes de internet inalámbrica para los diferentes grupos poblacionales, en condiciones de seguridad y gratuidad.</p>	<p>Artículo 1 .º. Institucionalícese el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de <u>la familia, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso gratuito a internet inalámbrico, y sistemas de seguridad y video vigilancia.</u> Parágrafo. <u>El modelo de parques seguros se implementará de manera inclusiva, saludable, segura y sostenible, de conformidad con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital vigentes, de los diferen-</u></p>
	<p><u>tes entes territoriales de la Nación, en relación a las modalidades de parques que contemplen los citados planes.</u></p>
	<p>Artículo 2 .º. <u>Los alcaldes municipales y/o distritales, deberán priorizar de acuerdo a su Plan de Ordenamiento Territorial y a sus Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital, la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia de los parques seguros, objeto de la presente ley. (Artículo nuevo).</u></p>
<p>Artículo 2 .º Por medio de este programa, se gestionará para los parques principales de los municipios, un rubro correspondiente al 5% de los recaudos por concepto de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil; para dotaciones en cámaras de video, vigilancia, mobiliario, plataformas de internet inalámbrico (Wifi) y gimnasios modulares.</p>	<p>Artículo 3 .º. <u>Las autoridades locales y/o distritales destinarán el 5% de lo recaudado por concepto de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil, para la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia de los parques seguros, objeto de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 3 .º Para la institucionalización de este programa, además de los recursos ordinarios se pondrá en marcha un plan de voluntariado empresarial, con el ánimo que desde la empresa privada, se pueda coadyuvar a la dotación y manutención de los parques.</p>	<p>Artículo 4 .º. <u>Para el buen desarrollo del programa de parques seguros, las autoridades municipales y/o distritales, pondrán en marcha un plan de cooperación con el sector privado, y con las Juntas de Acción Comunal, para que estas puedan cooperar en la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia, en su respectivo entorno.</u></p>

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA
<p>Artículo 4 .ºLa inserción de la presente ley, en los procesos de revisión y ajuste a los planes de ordenamiento territorial, regulados de manera expresa por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, será de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios.</p>	<p>Artículo5 º. La inserción de la presente ley en los procesos de revisión y ajuste a los planes de ordenamiento territorial regulados de manera expresa por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, será de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios <u>y/o distritos</u>.</p>
<p>Artículo 5 .ºLa presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>	<p>Artículo6 º. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>

VII. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar trámite en primer debate al Proyecto de ley número 180 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia*, conforme al texto original presentado.

De la honorable Representante,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Institucionalícese el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso gratuito a internet inalámbrico, y sistemas de seguridad y video vigilancia.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Parágrafo. El modelo de parques seguros se implementará de manera inclusiva, saludable, segura y sostenible, de conformidad con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital vigentes, de los diferentes entes territoriales de la Nación, en relación a las modalidades de parques que contemplen los citados planes.

Artículo 2°. Los alcaldes municipales y/o distritales, deberán priorizar de acuerdo a su Plan de Ordenamiento Territorial y a sus Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital, la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia de los parques seguros, objeto de la presente ley.

Artículo 3°. Las autoridades locales y/o distritales destinarán el 5% de lo recaudado por concepto de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil, para la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia de los parques seguros, objeto de la presente ley.

Artículo 4°. Para el buen desarrollo del programa de parques seguros, las autoridades municipales y/o distritales, pondrán en marcha un plan de cooperación con el sector privado, y con las Juntas de Acción Comunal, para que estas puedan cooperar en la construcción, mantenimiento y operación de los gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico, y los sistemas de seguridad y video vigilancia, en su respectivo entorno.

Artículo 5°. La inserción de la presente ley en los procesos de revisión y ajuste a los planes de ordenamiento territorial regulados de manera expresa por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, será de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios y/o distritos.

Artículo 6°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
FORMATO PDF**

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.